

## VI EL FUNDAMENTO DE LA IGUALDAD

LA IDEA de la justicia nos lanza hacia algo que está más allá de la mera percepción empírica, no sólo ni primeramente por virtud de la pregunta sobre la igualdad y la desigualdad de los hombres. En efecto —como ya vimos— no se puede en absoluto hablar de lo justo y de lo injusto, ni pensar en el sentido de la “justicia”, sin que seamos lanzados a referirnos a aquel orden originario que atribuye a cada uno “lo suyo” y que, por tanto, dice válidamente qué es lo que le “pertenece” y lo que no le pertenece. Ahora bien, es imposible hallar el fundamento para esta pertenencia en ningún pedazo de la realidad perceptible. Las costumbres humanas, los convenios y los contratos humanos, las leyes y las constituciones humanas, que atribuyen esto a uno y aquello a otro, pueden ser objeto de crítica desde el punto de vista de la justicia. Pueden estar de acuerdo o en desacuerdo con la justicia; y para juzgar si son lo uno o lo otro, hay que averiguarlo mediante la comparación de aquellos productos humanos con el orden originario, el cual atribuye a cada uno lo suyo de un modo válido, verdadero e indiscutible. Esto y no otra cosa es precisamente lo que significa la justicia. Si no se diese tal referencia al orden originario, una ley podría ser tildada de inadecuada, perjudicial, inacostumbrada, rara, o de cualquier otra cosa, pero no de injusta. Quien se lleva a la boca la gran palabra justicia, y la pronuncia en serio, ha apelado ya en última instancia, en tanto que piensa esta idea, a aquella ley no escrita que es la medida de todas las leyes justas, de toda la legislación y la jurisprudencia humanas justas. Este orden originario es de índole suprahumana, supraterrena, supratemporal.

Al decir de este orden originario que él constituye una ley, con

esto hemos enunciado ya algo esencial sobre la igualdad y la desigualdad de los hombres. Todo hombre, del cual decimos que le corresponde algo, que le "pertenece" algo, es en este respecto igual a todo otro hombre. En tanto que tal, se halla frente a la misma instancia, tiene participación en aquel orden que asigna o distribuye de un modo válido. Se halla por encima del plano de la mera casualidad empírica, puede referirse a la justicia y apoyarse en ella; tiene su lugar en la estructura de aquel orden, dentro de la cual le corresponde "lo suyo". Ahora bien, ésta es la razón por la cual se llega en última instancia a considerar como inesenciales algunas de las diferencias reales que existen entre los hombres. No nos preguntamos ahora sobre cuáles son los casos en los que está justificado prescindir de lo desigual, y sobre cuáles son los otros casos en los que esto resulta injustificado. Lo que se señala aquí es otra cosa: se señala solamente que puede suceder, y en verdad sucede, con la conciencia de que algo es algo justo, el hecho de que se vea al hombre como miembro de aquel orden originario, que dispone sobre él, al igual que sobre cualquier otro hombre, y que ha fijado ya su participación y lo que le corresponde.

Es errónea la creencia de que la máxima de que "lo esencial del hombre es igual" haya sido lograda sobre la base de la percepción. En tanto que tal, la percepción no nos dice nada sobre lo que sea esencial y sobre lo que sea inesencial. La percepción nos dice tan sólo que en cada hombre hay aspectos iguales y aspectos desiguales en comparación con otros hombres. Ahora bien, la experiencia no nos dice nunca si aquello que es igual en todos constituye algo esencial, es decir, algo esencial en el sentido de que deba venir en cuestión cuando se trate de distribuir o repartir una cosa, de modo que lo justo sea el trato igual. Esto es más bien un artículo de fe. Por eso no constituye una nota de adecuación teleológica en el reino de la voluntad, sino que constituye un deber ético. Incluso en aquel menudo problema relativo al guardarropa del teatro se trata de un problema de fe, a saber, de la creencia de que todo hombre "tiene igual derecho que otro hombre". Adentrándonos en un campo histórico, piénsese, *mutatis mutandis*, en el siguiente asunto: en el hecho de que una estratificación

religiosa en castas sea un dogma de fe. A la luz de este ejemplo se comprenderá claramente que en tal situación sería imposible la conducta que llamamos justa en el caso del guardarropa. Un paria no podría tener en absoluto la pretensión de poseer el mismo derecho que el brahmán en una cola o fila, ni mucho menos podría esperar que a él no se le hiciera aguardar más tiempo que al brahmán; para el paria no hay derecho igual, no hay justicia según la cual a él le "corresponda" lo que le corresponde al otro. Pues al paria, al proscrito, no le corresponde nada en absoluto. Ahora bien, no necesitamos ir tan lejos, al Extremo Oriente, en busca de ejemplos, para poner de manifiesto que no es obvio el principio del "mismo o igual derecho". Tal principio no existe ni siquiera para el gran maestro de la justicia, para Aristóteles, ni tampoco para quien fue su maestro, todavía más grande en la filosofía, para Platón. También esos dos grandes filósofos consideraban que había hombres que no tan sólo no tienen derechos iguales, sino que no tienen ningún derecho en absoluto los esclavos. Iguales derechos estaban reservados sólo a los helenos libres, y aun entre ellos únicamente a los hombres de igual rango. Y esto era así no sólo porque su sistema de derecho político lo había establecido de tal modo, sino porque consideraba tal sistema político como justo. En efecto, según su concepción de la justicia existía ciertamente un orden originario que atribuye a cada uno lo suyo, pero en dicho orden originario no participaban todos los que tienen figura humana.

El considerar como inesenciales diferencias reales entre los hombres no constituye algo que por sí mismo se imponga al entendimiento —pues, entre todos los hombres que han existido, a Aristóteles fue a quien menos le faltó el entendimiento perceptivo—, sino que constituye una concepción basada en la fe. Tampoco se trata de algo que sea el producto de una posterior meditación filosófica, como lo muestra el hecho de que Aristóteles, con la genialidad de su pensamiento, llegara precisamente a intentar la justificación de su tesis sobre la desigualdad. El trato desigual de los esclavos,<sup>30</sup> de las mujeres<sup>31</sup> y de los niños, desde el punto de vista de la desigualdad jurídica, Aristóteles creía poderlo justificar porque, como era generalmente admitido, se consideraba que las mu-

jeros y los niños tienen una menor participación en la razón que los hombres, y los esclavos carecen absolutamente de toda participación en ella

Ahora bien, adviértase, además, que por debajo de esa doctrina aristotélica de la desigualdad late una convicción de fe, a saber, la creencia de que la participación en la razón es lo esencial del hombre, es aquello que condiciona la igualdad de derechos. Y se trata precisamente de *aquel* tipo de razón en el cual de hecho tienen ventaja los hombres sobre las mujeres, y los adultos sobre los niños — pues en la percepción u observación raras veces se equivocó Aristóteles. En este juicio sobre lo esencial del hombre, Aristóteles coincide por entero con su gran maestro Platón<sup>32</sup>. Precisamente por eso ambos llegaron al mismo resultado en cuanto a su juicio sobre la desigualdad jurídica. Adviértase, pues, que la causa de su falla en el problema de la justicia material no fue una falta de *observación*, una percepción incompleta o inexacta respecto del hombre, sino que fue una *fe o creencia errónea*<sup>33</sup>. Platón y Aristóteles no creían en la igualdad esencial de los hombres, la cual para nosotros, cuando estamos ante el guardarropa del teatro, nos parece ser algo obvio. Por el contrario, *nuestro* error consiste en que consideramos que es *obvia*, evidente, esta idea de la igualdad esencial. Si tomamos en comparación no sólo la Antigüedad griega sino también el Extremo Oriente contemporáneo, nos daremos cuenta de que de hecho y en verdad esta idea es un *factum* histórico, algo que constituye un nuevo conocimiento que fue regalado una vez a la humanidad. Éste es el punto en el cual tenemos que tomar en consideración la teología cristiana. Pues el *factum* histórico, al cual nos remite el problema en apariencia trivial del guardarropa, es nada menos que el mensaje de la *Biblia*.

La idea de la justicia, según la cual todos los hombres, viejos o jóvenes, hombres o mujeres, libres o esclavos, tienen los mismos derechos, en el sentido de que todos deben ser tratados igualmente, procede en esencia de la revelación bíblica, según la cual Dios creó al hombre "a su imagen y semejanza"<sup>34</sup>. No sólo al judío o hebreo, sino al hombre puro y simplemente. En efecto, uno de los más antiguos preceptos jurídicos del *Antiguo testamento* enun-

cia en forma lapidaria como obligación universal "El que derrame la sangre del hombre, por el hombre su sangre será derramada; *porque a imagen de Dios es hecho el hombre*"<sup>35</sup> El hecho de que *todos* han sido creados a imagen y semejanza de Dios, es el fundamento más profundo de la conciencia jurídica de la *Biblia*. Esta doctrina del *Antiguo testamento* sobre la dignidad humana no aparece modificada en el *Nuevo testamento*, antes bien, en éste la hallamos profundizada y radicalizada; es más, se puede decir que tal doctrina obtuvo su máximo alcance por vez primera en virtud de la fe en Jesucristo como Redentor de todos los hombres y de todos los pueblos. Puesto que Jesucristo es la meta de toda la historia humana, así también, según la doctrina del *Nuevo testamento*, el Hijo de Dios encarnado en Él como hombre es el origen de toda la historia, el origen en absoluto de todo lo creado y el arquetipo del hombre. En Jesucristo tiene la humanidad su origen común, así como tiene también su destino común.<sup>36</sup> Para quien cree en Jesucristo no hay "ni judíos ni griegos, ni esclavos ni libres, ni hombres ni mujeres",<sup>37</sup> sino que en la fe son todos unos y los mismos, identificados con Cristo, en quien se ha hecho manifiesto el verdadero ser de Dios juntamente con el verdadero ser del hombre. Es en esta doctrina de fe en la que se funda la idea europea de la justicia, basada en los iguales derechos originarios de todos los hombres.

Cierto que contra esta afirmación se ha objetado el hecho de que, contemporáneamente con la religión cristiana, la filosofía estoica, en sus desenvolvimientos posteriores en suelo romano, formó esta idea universal de la humanidad, y sacó de ella las consecuencias para la igualdad jurídica mucho antes que la Iglesia Cristiana.<sup>38</sup> Esta objeción no está del todo injustificada. En efecto, los filósofos estoicos populares que contaron con gran número de lectores, como Epicteto, Cicerón, Séneca y Marco Aurelio, expusieron la idea de la igualdad y unidad esenciales de los hombres con gran calor, determinación y claridad, y su doctrina ejerció sobre la ulterior evolución del Derecho Romano una influencia quizá más directa que la cristiana. Pero frente a esto hay que presentar dos contraobjeciones. En primer lugar, hay una diferencia de sumo alcance entre la idea estoica y la cristiana de la igual-

dad esencial de los hombres, diferencia de la cual hablaré cuando me ocupe de la desigualdad de los hombres. Esta diferencia determina el hecho de que la doctrina estoica, en su abstracción, en su incompreensión de la dimensión de desigualdad, nunca estuvo en condiciones de llevar a cabo un viraje histórico radical. En segundo lugar, la doctrina estoica era una filosofía, la cual, aunque tuviese una fuerte tendencia religiosa, no poseía el poder incomparable de penetración que tuvo el mensaje cristiano. La filosofía estoica no habría podido por sí sola provocar un viraje histórico. Todo lo que pudo hacer la filosofía estoica fue actuar como séquito de la religión cristiana, que poderosamente avanzaba abriendo un nuevo camino, y desempeñar el papel de acompañante de ésta en la historia universal. ¿Cómo habrían podido las tenues ideas de un Epicteto, de un Cicerón o de un Séneca, sobrevivir al derrumbamiento del Imperio Romano y al empuje de la migración de los pueblos, y cómo habrían podido resistir al formidable dinamismo de las gentes germánicas? <sup>39</sup>

Ahora bien, quiero en todo caso hacer justicia a los hechos históricos. Concedamos, pues, que fue la concepción cristiana en unión con la estoica la que creó la idea europea de justicia, la idea de la igual dignidad de todos los hombres. Pronto habrá ocasión de subrayar la dimensión peculiar del pensamiento cristiano frente al estoico; y, entonces, se podrá percibir, junto a la asociación de ambos, también la separación e incluso la contraposición entre los dos.

Pero hay algo sobre lo cual no se puede dudar, sea cristiano o estoico, a saber: la convicción de la igualdad jurídica de los hombres obtuvo su fuerza o su vigencia, y la sigue obteniendo hoy, por virtud de una *creencia* religiosa o metafísica.

Esta idea de la justicia y sus consecuencias en el problema del guardarropa del teatro serían impensables no sólo en la Grecia aristotélica y en la India brahmánica, sino también en otros lugares. Piénsese en este caso, por ejemplo, en el país del nacional-socialismo, en el cual la designación afrentosa es la de "judío", o en la tierra de la dictadura del proletariado, donde la denominación oprobiosa es la de "kulak" o de "burgués". En cualquiera de ambos casos desaparecerá al punto el cuadro de la distribución justa.

Los tiempos modernos nos han enseñado que aquello que aparentemente se nos antojaba como algo obvio no lo es, antes bien constituye una herencia histórica que puede ser malbaratada. Allí donde se arruinen los fundamentos de ciencia sobre los cuales se apoya la conciencia europea de la justicia, con ello se arruinará también la idea de los derechos iguales, y en su lugar aparecerá de nuevo una concepción que podrá sin duda apoyarse sobre hechos de la percepción tan fácilmente como la idea cristiana: se sostendrá que aquello que es igual entre los hombres resulta in-esencial, y que lo esencial consiste en las desigualdades, por lo cual lo justo será no el trato igual, sino el trato desigual. Es sobre un cimiento de creencia sobre el cual se edifica no sólo la igualdad jurídica, sino también una idea mucho más comprensiva, la idea de la justicia que exige que se atribuya lo mismo, lo igual, a todo sujeto con figura humana, porque al hombre en tanto que hombre le corresponde lo mismo. La doctrina de la "*imago Dei*" es específicamente el principio formal de la doctrina sobre la justicia según la Reforma.<sup>40</sup>

Ahora bien, ¿queda con lo dicho contestada la cuestión que nos planteaba la doctrina dual de Aristóteles sobre la justicia, unívocamente, en el sentido de decidimos por la igualdad aritmética o niveladora? ¿Significa el *suum cuique* que hay que darle a cada uno lo mismo? Ya vimos que no es éste el caso; ya vimos que es necesario tomar en consideración no sólo la igualdad, sino también la desigualdad de los hombres. Aristóteles nos quedó a deber la explicación sobre el fundamento del derecho de la desigualdad, así como tampoco contestó la pregunta sobre el fundamento de la igualdad. ¿Habíamos de encontrar también aquí un conocimiento de fe como la fundamentación más profunda? Si no fuera así, entonces la pregunta decisiva de toda la doctrina sobre la justicia quedaría sin respuesta.